

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **130**

Fecha Estado: 01/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170052900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ANDRES FELIPE JARAMILLO CUERVO	Auto termina proceso por pago	31/07/2023		
05615400300120180107000	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto requiere APORTAR DOCUMENTO	31/07/2023		
05615400300120190080800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HUMBERTO DE JESUS MORALES ARIAS	Auto ordena oficiar A LA EPS	31/07/2023		
05615400300120190081500	Verbal	LUIS EMILIO OSORIO RAMIREZ	GERMAN ESPINOSA GARCIA	Auto resuelve solicitud NO DA TRAMITE AL PODER Y REQUIERE A LA PARTE	31/07/2023		
05615400300120200004800	Ejecutivo Singular	FRAY DAVID NOREÑA RENDON	NORA ELENA GOMEZ RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA	31/07/2023		
05615400300120200029400	Verbal Sumario	P. JOSE U. E HIJOS S.A.S	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que acepta desistimiento DEL RECUSOR Y ORDENA EMPLAZAR	31/07/2023		
05615400300120210050900	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JHON EDISON CASTAÑO ROMAN	Auto ordena oficiar A LA EPS	31/07/2023		
05615400300120210053700	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO RESTREPO GALLEGO	OLGA LUCIA SEPULVEDA CARDONA	Auto que niega lo solicitado	31/07/2023		
05615400300120210086800	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO ARIAS BEDOYA	NATALI ROMAN HENAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220018900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS ALEXANDER GARZON ECHEVERRI	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/07/2023		
05615400300120220039100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LESERVIMOS SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/07/2023		
05615400300120230011700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	ISIDRO ANTONIO ALZATE CEBALLOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/07/2023		
05615400300120230020900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RESERVA DE LLANOGRANDE P.H	VALERIA RESTREPO QUINTERO	Auto termina proceso por pago Y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES	31/07/2023		
05615400300120230037500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	HENRY VALDERRAMA RUIZ	Auto ordena oficiar A LA EPS	31/07/2023		
05615400300120230064000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SANCHEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/07/2023		
05615400300120230068500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARMEN ASTRID GUZMAN VALENCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	31/07/2023		
05615400300120230070300	Verbal	SOCIEDAD MAXMOBILE SAS	MIDAC SAS	Auto termina proceso por desistimiento	31/07/2023		
05615400300120230079800	Verbal Sumario	LILIANA MARGARITA OLANO DUQUE	MARIELA DE JESUS ARENAS PARRA	Auto inadmite demanda	31/07/2023		
05615400300120230079900	Verbal	RICKAN S.A.S.	SOCIEDAD PROMOTORA ESSENZA SAS	Auto inadmite demanda	31/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00808 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 12 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad NUEVA EPS a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ VÉLEZ. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147dbb2bc00a57d5a890a305609ebcd43bdf05c5385893d58ed66025fe0fe81d**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno -31- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00815 00**

Decisión: No da trámite a poder – requiere parte

Para el día doce -12- de septiembre de la pasada anualidad, se allega al dossier digitalizado, archivo 15 poder en el cual la señora MARIA ROMELIA OSORIO DE FRANCO otorga mandato a la profesional del derecho PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO.

Observando el presente trámite procesal no se encuentra que la señora MARIA ROMERLIA OSORIO DE FRANCO forme parte procesal en este trámite jurisdiccional, razón por la cual el despacho por ahora se abstendrá de emitir pronunciamiento al mandato por ella allegado

Ahora bien, informado el fallecimiento del señor LUIS EMILIO OSORIO RAMIREZ demandante, se requiere a la parte demandante a efectos de que conforme a lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso, se servirán determinar el nombre de la cónyuge y sus herederos, acreditando el documento idóneo a efectos de proceder con la sucesión procesal conforme a la norma traída a colación o teniendo en cuenta que en el archivo 07 del dossier digitalizado, la escritura pública 2403 tramite de sucesión del señor LUIS EMILIO OSORIO RAMIREZ, en el cual se relación el bien inmueble objeto de usucapión, partida séptima se hace necesario que se dé cumplimiento a lo reglado a lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso,

Teniendo en cuenta la vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de dos mil doce -2012-, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" a fin de darle continuidad al trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta -30- días, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal aludidas líneas precedentes, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo de la presente ley citada, esto es, en terminar el proceso por desistimiento tácito

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 129 de agosto 1 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96138f496ae7ad0f9e6bc0b6ef8e1b5441413465f8d83662c72b93984602a8**

Documento generado en 31/07/2023 08:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, julio veintiocho -28- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que dentro del presente trámite procesal la liquidación de costas arroja un saldo de \$ 344.000 (ver archivo 09 expediente digital) y la liquidación del crédito la suma de **2'911.594,53** (ver archivo 21 expediente digital) para un total de éstos rubros de **\$ 3'255.594,53**; y existen dineros que cubren estas sumas de dineros; por lo cual se evidencia que existen rubros suficientes para ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales; para lo cual pasó el presente juicio para lo que estime pertinente.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Julio treinta y uno -31- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00529 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRDITO -COOPANTEX-** y en contra del señor **ANDRES FELIPE JARAMILLO CUERVO.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: Procédase a la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así: **i.** A la parte demandante la suma de **\$ 3'255.594,53** para cubrir las liquidaciones del crédito y costas procesales y **ii.** La cantidad sobrante al convocado por pasiva. Envíese título para su respectivo fraccionamiento.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0107d4e801ca993d9359b4386941e7519f7001105a7517cbbd1dea71018e4c7**

Documento generado en 31/07/2023 08:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Julio treinta y uno -31- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00294 00**

Decisión: Acepta desistimiento recurso – ordena emplazar

Para el día cinco -05- de julio de la anualidad en curso, la apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto presenta recurso de reposición, frente al auto que no tuvo en cuenta la notificación de uno de los sujetos procesales y que conforma el polo pasivo de la relación jurídico procesal. (ver archivo digital, archivo 47).

Posteriormente, la misma mandataria judicial, para el veintisiete -27- de julio, hogaño, allega memorial en el cual DESISTE del recurso interpuesto (ver dossier digital, archivo 49)

Así mismo, se advierte que existe pedimento de emplazamiento del ciudadano **JESUS ANTONIO MACIA RAMIREZ**

En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del Recurso de reposición interpuesto por parte de la Dra. NORA HELENA ARANGO RESTREPO frente al auto que no tuvo en cuenta la notificación realizada a uno de los demandados.

SEGUNDO: se ordena **EMPLAZAR** al señor **JESUS ANTONIO MACIA RAMIREZ** convocada por pasiva en este asunto, emplazamiento que se realizará de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 de la ley 2213 a fin de que comparezca al proceso. Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 129 de agosto 1 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a1f3d5efe0efc52babd1019551c950f66ad80498785a476f0ef8c2fae217a5**

Documento generado en 28/07/2023 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno -31- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00798 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, se deberá especificar los linderos actuales del bien dado en tenencia por arrendamiento.

SEGUNDO: Conforme lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se acreditará el envío del escrito de subsanación a la convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 129 de agosto 1 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1addc57acdfc5de7e434f675a88a99ed0a8da31821f934c209e315aaa90c8**

Documento generado en 28/07/2023 12:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01070 00**

Decisión: Requiere aportación documento

Previo a disponer la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "AGRO TIENDA PROFERCO" con matrícula 99486, de propiedad de la sociedad demandada en este asunto, se deberá aportar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, debidamente actualizado, en donde aparezca inscrita la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a77c05acb1cd76061668233d4dd1131a5b9a577252b7de343c9981b04c0642c**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00685 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra DIEGO ARMANDO DE LA HOZ GONZÁLEZ y CARMEN ASTRID GUZMÁN VALENCIA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 05 de julio hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.100.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f1f7f1907f45804c24258ba7ee504c0d66e6e4a07cd405bb22bc4cf760f59e**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00537 00**

Decisión: No da tramite solicitud.

Toda vez que, dentro del presente proceso ejecutivo, no es aplicable el embargo de pensión del demandado, en los términos del artículo 134 de la ley 100 de 1993, no se accede a la solicitud anterior que hace el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 05 de la carpeta digital de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3ddaf72ff31b134866dbdfb398a4be70e36bd3b6cf6681dbb0b42b2f147571**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00868 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de OSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA contra los señores JONATHAN CANO TORO, MATEO ALVAREZ DÍAZ y NATALI ROMÁN HENAO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$350.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9fc207dc04e7de3e23fe6c4b0029b65130d40786639402c0c16343faa07b9**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00640 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de junio hog año.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$370.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48801394ccb363792de075596c2f8138edd64a5accf220ee6f9ddaf8201868e**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00375 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.** a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor **HENRY VALDERRAMA RUIZ**. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859dd19cbf749a2d2504d65e8b46de4df9332a1bb7c7904b733d4887779aa9ae**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00509 00**

Decisión: Ordena Oficiar entidad

Por ser procedentes las solicitudes anteriores presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante obrantes en documentos 06 y 07 de la carpeta virtual principal, se dispone oficiar a las entidades SAVIA SALUD EPS Y NUEVA EPS, a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto de los demandados JHON EDISON CASTAÑO ROMÁN y LUZ MARCELA ESTRADA RAMÍREZ, en su orden. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea4ce0e024b021307d5bc0e0054ef9ea86a156ee91abe86de13bfc913da186b**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Julio treinta y uno -31- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00703 00**

Decisión: Acepta desistimiento

Procede el despacho a resolver el memorial visto en el dossier digitalizado, archivo 07, suscrito por el abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso, por desistimiento.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso, como...la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....

En el presente caso tenemos que el desistimiento proviene del apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades expresas para ello.

De acuerdo con lo anterior y por ajustarse la petición a las normas procesales establecidas, teniendo en cuenta que el desistimiento proviene del apoderado judicial con facultades para ello, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en Costas, dado que no se practicaron cautelas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 129 de agosto 1 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae62fd1601a4ff53e43db1808e84e6658d80c352410fa1993f76543a9071733**

Documento generado en 28/07/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno -31- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00799 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ellos**; si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda**; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, se servirá establecer juramento estimatorio.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones se solicita el resarcimiento de perjuicios, se servirá cuantificar los mismos e indicar a qué clase de perjuicios se refiere.

QUINTO: Deberá acreditarse el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el Artículo 621 del C. G. del P., exigible en juicios declarativos

de esta estirpe por cuanto no fueron incluidos en las excepciones allí taxativamente definidas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 129 de agosto 1 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b1dd5bd16a08c56d9b8bc8b51c17e95a78b7e66feedd13c1df702076577ba7**

Documento generado en 28/07/2023 12:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00117 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA- contra los señores ISIDRO ANTONIO ALZATE CEBALLOS y DIANA YOLETH ALZATE HENAO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 07 de marzo de 2023 y su corrección fechada 18 de abril de la misma anualidad.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$950.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850b239094d03a56f8b0b02b623d32d570e2cf82ea2cd9488a8212a5e70d8d4**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00209 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **URBANIZACIÓN RESERVA DE LLANOGRANDE P.H.**, en contra de la señora **VALERIA RESTREPO QUINTERO**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciense.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c718eb70be8c735d873767f3328564f90e129600b164b1f4822c895c3fc49120**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00048 00**

Decisión: Notifica por conducta concluyente

Mediante escrito visible en el documento 09 de la carpeta virtual principal, el apoderado judicial del demandante en este asunto, solicita al despacho tener por notificada por conducta concluyente a la demandada NORA ELENA GÓMEZ RAMÍREZ, toda vez que desde el pasado 12 de mayo hogaño, ha tenido acceso al expediente digital enterándose de todas las actuaciones del proceso.

Efectivamente, verifica el despacho que desde el pasado 12 de mayo, como se evidencia en documento 08 de la carpeta virtual principal, le fue compartido el link del expediente digital a la demanda GÓMEZ RAMÍREZ, deduciéndose en consecuencia, que ha tenido conocimiento pleno del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y, en tal virtud, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, se le tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, fechada en marzo 04 de 2020, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12051b297ced682286c4f79a77a8cbd6f49f5cba836b2e00ddc3b47e677230b**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno(31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00189 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra WÍLDER MAURICIO GARCÍA ARANDA, JUAN DIEGO GARCÍA ARANDA, OSCAR ANDERLY GARCÍA ARANDA y JESÚS ALEXÁNDER GARZÓN ECHEVERRI, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.300.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d93caeb72e7b654b41928ce1880c027fe3402cb80faca98fa58d808e75989**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00391 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad LESERVIMOS S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de agosto de 2022

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$8.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 129 de agosto 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd30a6b7b281e65bd6bc60bb386444ddb67b6507b1cb301e5a9a22f8a32065c**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>